



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES  
AUXILIARES

RESOLUCION No. 61 DE 2017

(29 de Septiembre de 2017)

“Por medio de la cual la Sala Plena deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura”

La Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO

1. Que el ciudadano ELIAS JOSE ACOSTA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.226.749 de San Juan Nepomuceno, formuló solicitud de Matrícula Profesional como Arquitecto.
2. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la ley 435 de 1998, “*Sólo podrá obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio nacional, quienes:*
  - a) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas;*
  - b) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o Convenios sobre reciprocidad de títulos;*
  - c) *Hayan adquirido o adquieran el título de Arquitecto en Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado Tratados o Convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.”*
3. Que para acreditar el derecho solicitado de Matrícula Profesional de Arquitecto, en cumplimiento a lo señalado por el artículo segundo del Acuerdo 9 del 27 de Noviembre de 2015, el peticionario presentó los siguientes documentos:
  - Formulario digital denominado “Formulario de Matrícula Profesional y/o Certificado de Inscripción Profesional”.
  - Formato en PDF de la copia legible y completa del documento de identidad.
  - Pago en línea de los derechos de matrícula profesional a través de recibo código de barras.
4. Que con ocasión al proceso de verificación de que trata el artículo sexto del Acuerdo 9 del 27 de Noviembre de 2015, el Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico de la Universidad del Atlántico mediante certificación del 19 de Septiembre de 2017, radicada en esta entidad bajo el No. R-12736 de la misma fecha, informo:

“ ... **ACOSTA GARCIA ELIAS JOSE**, con documento de identidad No. 73226749, e identificado (a) con código 101971201, pertenece al programa de ARQUITECTURA de

CONSEJO PROFESIONAL  
NACIONAL DE ARQUITECTURA  
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Hoja No. 2 de la Resolución No. 61 de 2017, "Por medio de la cual la Sala Plena deniega una Matrícula Profesional de Arquitectura"

*esta Institución de Educación Superior, creada bajo ordenanza 42 de junio de 1946 y Nit No. 890102257-3.*

*Que el (la) estudiante antes mencionado (a), ubicado (a) académicamente en décimo (10) semestre, realizó su matrícula académica y financiera para el segundo periodo académico de 2006.*

*Que su situación actual es INACTIVO y que a la fecha en nuestro sistema no registra como GRADUADO...".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la Matrícula Profesional de Arquitecto al señor ELIAS JOSE ACOSTA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro.73.226.749 de San Juan Nepomuceno, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor ELIAS JOSE ACOSTA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.226.749 de San Juan Nepomuceno.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme, remitir copias de la presente actuación a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**SANDRA MILENA VARGAS NAVAS**  
Presidenta Sala

**FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI**  
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISOR		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			